

CESAR BECCARIA, PRECURSOR DEL DERECHO PENAL CIENTIFICO

Dr. Luis Eduardo Mesa Velásquez

El precursor del Derecho Penal Científico, democrático liberal, fue CESAR BECCARIA, autor de la obra "Dei delitti e delle pene" (De los delitos y de las penas), aparecida en 1.764, que sacudió a Europa, tuvo honda repercusión y decidida influencia en las legislaciones, y es considerada casi universalmente como el evangelio del derecho penal.

BECCARIA, representante del iluminismo, italiano fue influido por los enciclopedistas franceses, a quienes él llamó sus maestros. Por aquella época se advertía, especialmente en Francia, un movimiento de inconformidad con los regímenes políticos imperantes, y era grande el afán de reivindicación de la persona humana frente al Estado.

En su libro, BECCARIA protestó contra el despotismo de las autoridades; censuró acremente las arbitrariedades de los jueces, la crueldad de las penas y los sistemas legislativos y carcelarios de su tiempo; combatió la pena de muerte, considerándola innecesaria para la defensa social y ajena a los atributos del Estado, al que negó potestad para imponer una pena de tal índole; sostuvo que las sanciones eran justas sólo en cuanto fueren necesarias para mantener el orden social; se pronunció contra el tormento tildándolo de procedimiento cruel y absurdo para descubrir la verdad, e hizo hincapié en que las leyes fueran claras y

precisas en la definición de los delitos, para que los ciudadanos pudieran distinguir sin dificultad lo lícito de lo ilícito.

Los postulados básicos de la obra de BECCARIA, que hicieron carrera en el derecho, se pueden concretar de este modo:

a) La función represiva tiene su razón de ser en la tutela social. Luego ella debe estar limitada por la justicia y la utilidad. Todo acto de hombre a hombre que no se derive de la absoluta necesidad es tiránico;

b) Es más importante la prevención de los delitos que su castigo, desde el punto de vista del interés de la sociedad. En consecuencia, debe prestarse mayor atención a la educación del pueblo;

c) Las leyes penales deben definir sin ambigüedad las acciones penales y su divulgación debe hacerse ampliamente para que los ciudadanos puedan conocerlas y puedan distinguir lo prohibido de lo permitido;

d) La ley penal debe aplicarse en forma restrictiva, conforme a su tenor, a los casos expresamente contemplados en ella, sin tolerancia de la analogía, para que los jueces no se conviertan en legisladores e incurran en exageraciones y abusos;

e) La definición de los delitos y el señalamiento de las penas es función exclusiva de la ley, a la cual deben estar sometidos también los jueces;

f) La administración de justicia debe estar marginada de odios y arbitrariedades;

g) Las penas deben estar limitadas y condicionadas por la utilidad y necesidades sociales; su fin no es el atormentar o afligir a los delinquentes, sino el de producir un efecto intimidante en el reo y en los coasociados, para evitar en el futuro la comisión de nuevos delitos; y

h) La tortura, empleada en ese entonces con inusitada frecuencia, es un sistema bárbaro, inhumano, injusto y causa de frecuentes errores judiciales.

Todos estos principios humanizantes del derecho penal fueron acogidos y divulgados, entre otros, por ROMAGNOSI, en Italia; FEUERBACH, en Alemania; BENTHAM, en Inglaterra, y LARDIZABAL, en España. Luego se consagraron en muchas legislaciones, y han proyectado su vigencia en el tiempo.

Refiriéndose a las aportaciones de BECCARIA, dice EUGENIO FLORIAN en la parte general de su *Tratado de derecho penal* “La gloria de haber elevado el derecho penal a la dignidad de una ciencia y haber imprimido a las teorías penales una función práctica, corresponde a BECCARIA”.

A BECCARIA —expresa CARLOS LOZANO Y LOZANO en sus *Elementos de derecho penal*— “es preciso referir, como punto de partida, todo el desarrollo de las escuelas anticuadas y modernas; de su movimiento inicial surgieron sucesivamente y en desarrollo progresivo los sistemas racionales de concebir el delito y la pena”.

Y SEBASTIAN SOLER observa: “Las obras de MONTESQUIEU y de ROUSSEAU cambiaron la constitución de los Estados; la de CESAR BECCARIA dió una nueva concepción de la actividad represiva”.

Algunos autores alemanes, entre ellos EDMUNDO MEZGER y FRANZ VON LISZT pretenden hacer creer que fue FEUERBACH el fundador del derecho penal como moderna ciencia. Pero ello no es así, supuesto que este autor nació en 1.775, es decir, once años después de la aparición de “*Dei delitti e delle pene*”, el tratado de BECCARIA en el cual se encuentran esbozadas las teorías de FEUERBACH.